



Ayto. De  
Casarrubuelos

5.- Cuando los obligados tributarios sean Administraciones Públicas no se dictara providencia de apremio hasta que se verifique la imposibilidad de realizar el crédito por el procedimiento de compensación.

### **CAPITULO III - APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO**

#### **Artículo 53: Aplazamiento y fraccionamiento de pagos.**

1.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas por ingresos de derecho público a favor de este Ayuntamiento, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, previa solicitud de los obligados al pago, cuando su situación económico-financiera, les impida transitoriamente efectuar el pago de los débitos.

2.- La solicitud, tramitación y resolución de aplazamientos, así como los efectos del incumplimiento de sus condiciones, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, salvo lo regulado expresamente en los siguientes apartados:

- a) Las solicitudes de aplazamiento para pago de deudas serán informadas por el Tesorero municipal, y resueltas por Alcaldía u órgano en quien delegue.
- b) Para la concesión de aplazamientos se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:

<b>Período de cobro y situación de la deuda</b>	<b>Importe del principal (euros)</b>	<b>Plazo máximo (meses)</b>	<b>Obligación de prestar garantía</b>
En periodo voluntario	Hasta 60	0	No
	Hasta 600	4	
	Hasta 1.500	6	
	Hasta 3.000	8	
	Hasta 6.000	12	
	Hasta 30.000	18	Si
	Más de 30.000	24	
En período ejecutivo	Hasta 150	0	No
	Hasta 600	4	
	Hasta 1.500	6	
	Hasta 3.000	10	
	Hasta 6.000	12	Si
	Hasta 30.000	18	
	Más de 30.000	24	